



EXPEDIENTE N° : 501-2014-OEFA/DFSAI/PAS

ADMINISTRADOS : JUAN ADRIANO PUGLISEVICH VÁSQUEZ
IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES J&J
PUGLISEVICH S.A.C.

DERECHOS MINEROS : JUAN JOSÉ I (CÓDIGO 010309508)
JUAN JOSÉ II (CÓDIGO 010650108)
JUAN JOSÉ III (CÓDIGO 0106 50208)
JUAN JOSÉ 11111 (CÓDIGO 650005709)
MARÍA ELENA I 2009 (CÓDIGO 010247709)
MARÍA ELENA II 2009 (CÓDIGO 010248009)
MARÍA ELENA III 2009 (CÓDIGO 010248209)
ROSA ELENA I (CÓDIGO 010247509)
ROSA ELENA II (CÓDIGO 010247609)
ROSA ELENA III (CÓDIGO 010248309)
SUSAN LIZETH I (CÓDIGO 010248109)
SUSAN LIZETH II (CÓDIGO 010247809)
SUSAN LIZETH III (CÓDIGO 010247909)

UBICACIÓN : DISTRITOS DE ÁMBAR Y SUPE, PROVINCIA DE
HUAURA, DEPARTAMENTO DE LIMA

SECTOR : MINERÍA

MATERIA : CONCESORIO DE APELACIÓN

SUMILLA: *Se conceden los recursos de apelación interpuestos por el señor Juan Adriano Puglisevich Vásquez y la empresa Importaciones y Exportaciones J&J Puglisevich S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 069-2015-OEFA/DFSAI del 30 de enero del 2015.*

Lima, 3 de marzo del 2015

I. ANTECEDENTES

1. El 30 de enero del 2015 la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos - DFSAI del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA emitió la Resolución Directoral N° 069-2015-OEFA/DFSAI (en adelante, la **Resolución**) con la que resolvió declarar improcedentes los recursos de reconsideración interpuestos por el señor Juan Adriano Puglisevich Vásquez (en adelante, Juan Puglisevich) y la empresa Importaciones y Exportaciones J&J Puglisevich S.A.C. (en adelante, J&J Puglisevich)
2. La Resolución Directoral N° 069-2015-OEFA/DFSAI fue debidamente notificada a la empresa J&J Puglisevich y al señor Juan Puglisevich los días 6 y 10 de febrero del 2015 respectivamente, según se desprende de las Cédulas de Notificación N° 76 y 120 - 2015¹.



Folios 232 y 234 del Expediente.



3. El 27 de febrero y el 3 de marzo del 2015² la empresa J&J Puglisevich y el señor Juan Puglisevich respectivamente, interpusieron recursos de apelación contra la Resolución.

II. OBJETO

4. En atención a los recursos de apelación presentados por la empresa J&J Puglisevich y el señor Juan Puglisevich, corresponde determinar si en el presente caso se han cumplido los requisitos de admisibilidad y procedencia señalados en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD (en adelante, RPAS), y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG).

III. ANÁLISIS

5. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la LPAG³ establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.
6. El Artículo 211° de la referida norma establece que el escrito que contiene el recurso deberá señalar el acto que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el Artículo 113°⁴, debiendo ser autorizado por letrado.
7. Por su parte, el Artículo 209° de la LPAG⁵ establece que el recurso de apelación procede cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las

Folios del 235 al 250 del Expediente.

Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

"Artículo 206.- Facultad de contradicción

(...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo. (...)"

Artículo 207.- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

- Recurso de reconsideración
- Recurso de apelación
- Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días."

Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

"Artículo 113.- Requisitos de los escritos

Todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener lo siguiente:

- Nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería del administrado, y en su caso, la calidad de representante y de la persona a quien represente.
- La expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y, cuando le sea posible, los de derecho.
- Lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido.
- La indicación del órgano, la entidad o la autoridad a la cual es dirigida, entendiéndose por tal, en lo posible, a la autoridad de grado más cercano al usuario, según la jerarquía, con competencia para conocerlo y resolverlo.
- La dirección del lugar donde se desea recibir las notificaciones del procedimiento, cuando sea diferente al domicilio real expuesto en virtud del numeral 1. Este señalamiento de domicilio surte sus efectos desde su indicación y es presumido subsistente, mientras no sea comunicado expresamente su cambio.
- La relación de los documentos y anexos que acompaña, indicados en el TUPA.
- La identificación del expediente de la materia, tratándose de procedimientos ya iniciados."

5. Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

"Artículo 209.- Recurso de apelación

El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico."



pruebas o en cuestiones de puro derecho, debiendo interponerse ante la autoridad que emitió el acto administrativo impugnado a fin de ser elevado al superior jerárquico.

8. Dentro de dicho marco, los Numerales 24.3 y 24.4 del Artículo 24° del RPAS⁶ señalan que los administrados pueden interponer recurso de apelación contra la imposición de sanciones o el dictado de medidas correctivas en el plazo de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna.
9. Del análisis de los recursos de apelación interpuestos por la empresa J&J Puglisevich y el señor Juan Puglisevich el 27 de febrero y el 3 de marzo del 2015, respectivamente, se advierte que estos cumplen con los requisitos establecidos en el Artículo 113° de la LPAG.
10. Asimismo, se advierte que los recursos de apelación fueron interpuestos dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación de la Resolución.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y el Numeral 25.1 del Artículo 25° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- CONCEDER los recursos de apelación interpuestos por el señor Juan Adriano Puglisevich Vásquez y la empresa Importaciones y Exportaciones J&J Puglisevich S.A.C. contra la Resolución Directoral N° Resolución Directoral N° 069-2015-OEFA/DFSAI.

Artículo 2°.- ELEVAR los actuados al Tribunal de Fiscalización Ambiental.



Regístrese y comuníquese,

.....
ARTURO HARUO NAKAYAMA WATANABE
Director de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos (e)
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

⁶ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD

"Artículo 24.- Impugnación de actos administrativos
(...)"

24.3 El administrado sancionado podrá presentar recurso de apelación contra la imposición de sanción o el dictado de medida correctiva.

24.4 Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles contado desde la notificación del acto que se impugna. (...)"